

instruye expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública Don Pedro María Gómez Gómez, D.N.I. 16.465.146, mayor de edad, Aparejador, casado con Doña Teodora Elosua Ranedo y con último domicilio conocido en Vitoria, Avenida de Gasteiz, 68-2º dcha. por débitos del concepto de Contribución Urbana y Rendimiento del Trabajo Personal, años 1981 a 1985 inclusivos, en los Municipios de Casalarreina y Haro.

Que los débitos fueron notificados al deudor, en la persona de su esposa, con fecha 21 de febrero de 1984, según aviso de recibo obrante en el expediente, habiéndose intentado la práctica de sucesivas notificaciones al mismo domicilio sin resultado positivo.

Que acordado el embargo de bienes del deudor citado, se procedió a la anotación de la carga en el Registro de la Propiedad de Haro sobre los siguientes inmuebles inscritos a su nombre.

Urbana. Vivienda derecha o letra B) entrando al portal, en la planta baja del portal número seis de un edificio sito en la calle Crucero sin número, en Casalarreina. Extensión sesenta y tres metros siete decímetros cuadrados. Linderos: Norte, terreno propiedad de Julián Ureta; Sur, patio y portal; Este, zona ajardinada a la Travesía de la Estación y Oeste, propiedad de Santos Bañares Ocio. Cuota: dos enteros cincuenta centésimas por ciento. Forma parte de la finca constituida en régimen de propiedad horizontal 2.034-N, al folio 120 del tomo 1.529, inscripción octava que la extensa. Esta vivienda está registrada al folio 162 del tomo 1.529 del Registro de la Propiedad de Haro.

Urbana. Local en planta semisótano, señalado con los números 21-22-23 de un edificio sito en la calle Crucero sin número, de Casalarreina, extensión cuarenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: Norte, subsuelo de terreno propiedad de Julián Ureta; Sur, local uno, subonce; Este, zona de tránsito y local uno, subnueve y Oeste, subvuelo a propiedad de Santos Bañares Ocio. Cuota setenta y cinco centésimas por ciento. Forma parte de la finca constituida en régimen de propiedad horizontal 2.034-N, al folio 120, tomo 1.520 inscripción 8ª, que es la extensa. El local está inscrito en el folio 132, tomo 1.529 del Registro de la Propiedad de Haro.

Que los bienes descritos quedan afectos a las responsabilidades del deudor por su débito de 268.454 pesetas de principal, más 53.691 Pts. de recargos de apremio y otras 20.000 Pts. que provisionalmente se calculan para gastos y costas del procedimiento, que en conjunto hacen un total de 342.145 Pts.

Que desconociéndose el actual domicilio del deudor y su esposa, se les notifica el embargo de los bienes descritos, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndoles para que en plazo de quince días presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren, significándoles igualmente que contra lo actuado en el expediente podrán recurrir en reposición en plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se expide el presente Edicto para su publicación en el Tablón de Anuncios de las Alcaldías de Casalarreina y Haro y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 29 de abril de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LA RIOJA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública III.B.522

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Arrupe, S.A., con domicilio en San Vicente de la Sonsierra.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Sonsierra, polígono nº 17, parcela nº 31 y 32.
- Finalidad de la instalación: Alimentación maquinaria extractora.
- Características principales: Línea A.T. a 13,2 KV y Centro de Transformación de 250 KVA, relación 20-13,2 KV/380-230 V.
- Presupuesto: 1.806.935 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle Portales, nº 1-3º y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se siguen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.685/MIN.

Logroño, 28 de abril de 1986.— El Director Provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de la Empresa Envases Ballujera, S.A., de Calahorra (La Rioja) III.B.523

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa Envases Ballujera, S.A., de Calahorra (La Rioja) suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 14.3.86 y recibido en esta Dirección Provincial el 21.3.86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA ENVASES BALLUJERA, S.A. PARA EL AÑO 1986

Art. 1º: **AMBITO DE APLICACION.**— El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Envases Ballujera, S.A. con domicilio en Calahorra, y para todo el personal a su servicio. Este Convenio ha sido concertado por el representante legal de la Empresa y el Delegado de Personal de la misma, perteneciente a la Central Sindical U.G.T.

Art. 2º: **VIGENCIA.**— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, si bien los efectos de los pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una anterioridad mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prorrogas.

Art. 3º: **LEGISLACION COMPLEMENTARIA.**— Lo será la legal de carácter general y la Ordenanza Laboral específica.

Art. 4º: **VACACIONES.**— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que serán inhábiles como máximo cinco, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Art. 5º: **PERMISOS Y LICENCIAS.**— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º. Tres días naturales en los casos de fallecimiento del conyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º. Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º. Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º. Tres días naturales en caso de enfermedad grave del conyuge o parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6º. El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de 14 años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Art. 6º: **SALARIOS.**— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña como Anexo I.

Art. 7º: **HORAS EXTRAORDINARIAS.**— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado, para cada categoría profesional, en la tabla que se acompaña como Anexo I, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de las horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligará a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.